



efectivo, por trimestres en los días primeros días del tercer mes de cada uno de ellos precisamente.

No podrá admitirse más calderilla que un día por ciento en cada pago.

Es oportuno hacer constar para dirijir toda clase de dudas y prevenir reclamaciones que el expresado precio del arriendo, no podrá pagarse en ningún caso ni por rason alguna, en papel de la deuda pública, en vales de pago de las que acostumbra à expedir la Diputación provincial por cuenta de sus contingentes ni en ninguna clase de credito contra la Municipalidad, sino en metálico efectivo segun queda dicho.

10.º El Contratista que obligado:

1.º A formar de su cuenta los padrones, matriculas ó relaciones que sean necesarias para la exaccion de los arbitrios, presentando dichos documentos con copia exacta de los mismos al Ayuntamiento para su aprobacion, despues de ser expuestos al público, por el plazo que se determinare con objeto de oír reclamaciones.

2.º A realizar la cobranza y las exenciones que sean necesarias contra los contribuyentes, con estricta sujecion à las disposiciones legales vigentes.

3.º A no cobrar ninguna cantidad sin entregar